

NOTA SECRETARIAL: Rad: 2022-00332-00, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió demanda remitida por la oficina judicial de apoyo. Sírvase proveer

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Riohacha, primero (01) de septiembre del dos mil veintidós
(2022).*

PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE **JOSE DAVID SALGADO ESTRADA**

ASUNTO **INADMITE DEMANDA**

RAD: **44-001-31-10-001-2022- 00332-00**

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **JOSE DAVID SALGADO ESTRADA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-11 y 74 del Código General del Proceso.

1. El poder es insuficiente toda vez que no se identifica el registro civil de nacimiento el cual se pretende anular. (Art 74 del Código General del Proceso)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

